

Comunicación de Expedición de Certificación, Nota marginal y Factura

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE MÁLAGA

Nº Entrada: 1228
Nº Juicio: 43/2024

Texto Nota Despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MALAGA 3

El Registrador de la Propiedad que suscribe, previa calificación del precedente documento, que fue presentado telemáticamente a las 13:16 horas del día once de marzo del año dos mil veinticuatro, bajo el Asiento número 347 del Diario 104, **CERTIFICA que se ha se ha expedido la CERTIFICACION de DOMINIO Y CARGAS a que se refiere el precedente mandamiento y que se acompaña a la presente , haciendo constar la expedición de la misma por nota al margen de la inscripción Quinta de Hipoteca de la finca registral 13875-A , novada por la inscripción once y cedida por la inscripción Doce, en los siguientes datos registrales:**

FINCA: Nº 13875/A del municipio de TORREMOLINOS , inscrita en el TOMO: 1.894, LIBRO: 66 de TORREMOLINOS, FOLIO: 162, NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN/ANOTACION:5ª. IDUFIR:29021000288767. REFERENCIA CATASTRAL: 6238311UF6563N0060.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en



C.S.V. : 22902123F3B4A820

<https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

EL REGISTRADOR
Fdo: **JORGE BLANCO URZAIZ.-**

www.registradores.org
malaga3@registrodelapropiedad.org
Base: Declarada
Hns 73,27 euros incluido IVA.
Arancel: s/minuta

CERTIFICACIÓN CONTINUADA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MÁLAGA Nº 3

JORGE BLANCO URZAÍZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DEL DISTRITO HIPOTECARIO, TITULAR DEL REGISTRO NUMERO TRES DE MÁLAGA, PERTENECIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

CCERTIFICA: Que para cumplir lo ordenado en el precedente Mandamiento, solicitada para PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA, y acomodándome a los términos en que está concebido, con relación a la finca registral número FINCA DE TORREMOLINOS Nº: 13875/A , CRU: 29021000288767, contenida en el mismo, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: Que la finca registral FINCA DE TORREMOLINOS Nº: 13875/A , CRU: 29021000288767, a que dicho Mandamiento se refiere, a que dicho documento se refiere, se describe en este Registro de la forma siguiente:

DESCRIPCIÓN: URBANA: Finca número sesenta de la propiedad horizontal.- **Apartamento número CUATRO G, hoy G-407, situado en la planta cuarta, sin contar la baja, del bloque A,** edificio en las inmediaciones **de la población de Torremolinos,** Málaga, Urbanización La Roca, Playa del Bajondillo, de la actualmente conocida como **Urbanización La Roca Chica, en calle Extramuros número siete.** Tiene una superficie útil de TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS. Linda: por su frente, con el pasillo de distribución; por la derecha entrando, con el apartamento 4-F; izquierda, con apartamento 4-H; y por el fondo, con zona marítima. CUOTA DE PARTICIPACIÓN: Su cuota de participación en los gastos del Edificio es de 1,13 por ciento.- **Referencia catastral: 6238311UF6563N0060**

Coordinación con catastro: Esta finca no consta coordinada gráficamente con catastro.

SEGUNDO: TITULAR/ES DEL DOMINIO VIGENTE DE LA FINCA: La referida finca registral FINCA DE TORREMOLINOS Nº: 13875/A , CRU: 29021000288767, se halla **inscrita actualmente en este Registro, a favor de la entidad** GESTION INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES Y OBRAS,SL, con C.I.F. B91483560, titular , en virtud de la escritura de Compra otorgada en Fuentes de Andalucía ante el Notario Don JUAN ENRIQUE GARCIA JIMENEZ el 18 de abril de 2006, según la inscripción 4ª de fecha seis de Julio del año dos mil seis, folio 162 del libro 66, tomo 1.894, en pleno dominio del 100,000000% de esta finca.

TERCERO: CARGAS DE LA FINCA: Dicha finca registral FINCA DE TORREMOLINOS Nº: 13875/A , CRU: 29021000288767, **APARECE GRAVADA CON LAS CARGAS SIGUIENTES:**

Por razón de su procedencia:

Como procedente en su origen del Complejo Urbanístico denominado zona Residencial "La



C.S.V. : 22902123F3B4A820

Roca", o finca número 600 del Antiguo Registro, del que forma parte la finca que nos ocupa, se halla ésta afecta a la RESERVA a favor de la entidad "Construcciones Turísticas, S.A.", de construir un túnel por debajo de la zona residencial que libremente elija, con el fin de comunicar, mediante unos ascensores de subida y bajada a la profundidad y de las medidas características que este el Hotel de Viajeros en altura edificado sobre la parcela A o finca número 12.769, con un túnel o pasadizo propiedad de la zona residencial existente en la bajada de los ascensores propiedad del Complejo y que comunican con la playa. Asimismo, se halla afecta a las SERVIDUMBRES DE PASO por todo el citado Complejo Urbanístico La Roca, con excepción de los ascensores de subida y bajada a la playa, a favor de la parcela C que figura inscrita bajo el número 16.570, al folio 176 del tomo 804 del archivo del Antiguo Registro, como predio dominante, y de los ENGANCHES precisos en la red de energía eléctrica, agua, alcantarillado y demás servicios de dicho Complejo con el fin de que las construcciones que se levanten sobre dicha parcela C no carezcan de tales servicios; extendiéndose esta última servidumbre de enganche en las edificaciones que se levanten en las parcelas A, B, C, D, E y F, afectas al Complejo. Las expresadas reserva y servidumbres, fueron constituidas en escritura otorgada el 17 de Abril de 1.964, ante el Notario de Madrid, don Luis Hernández González, y se hallan inscritas en cuanto a la finca que nos ocupa, en el predio sirviente, en el tomo 686 del archivo del antiguo Registro, folio 17 vuelto, finca número 12.771, inscripción 4ª.

- SUJETA A NORMAS ESTATUTARIAS

POR SU PROCEDENCIA se encuentra **SUJETA A LAS NORMAS ESTATUTARIAS DE LA DIVISIÓN HORIZONTAL.-**

Y por sí:

- HIPOTECA:

Según la Inscripción número CINCO , de fecha 06 de julio de 2006, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Fuentes de Andalucía, ante Don JUAN ENRIQUE GARCIA JIMENEZ, con número de protocolo 581, el 18 de abril de 2006, la totalidad de esta finca propiedad de Gestion Integral de Bienes Inmuebles y Obras,SL, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Axactor España Slu, por un importe de: **a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES MIL EUROS.- b) El importe de dos años de intereses ordinarios al OCHO ENTEROS CIENTO VEINTICINCO MILESIMAS POR CIENTO , máximo previsto en el apartado 3.5. de la cláusula primera de la escritura que se registra.- c) El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo reflejado en el apartado sexto de la cláusula primera.- d) Una cantidad adicional de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA euros, para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario.**

OBSERVACIONES: MODIFICADA POR LA 11ª CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011 POR ESCRITURA otorgada el día veinte de Junio del año dos mil once ante el Notario de Ecija Don Agustín Sanabria Crespo, protocolo número 534: Período de carencia: El período comprendido hasta el día 4 de Junio de 2013 se considera período de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, - b) Período de amortización: La amortización del principal del préstamo pendiente, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante el pago de DOSCIENTAS CATORCE (214) cuotas mensuales, hasta el día 4 de Abril de 2031, Fecha de vencimiento del préstamo.-Queda modificado el tipo de interés nominal pactado en la relacionada escritura de préstamo hipotecario, quedando el mismo establecido en un ocho (8,00) por ciento anual revisable conforme se establece a continuación: A partir del 4 de Abril de 2012, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de 4,75 puntos porcentuales al tipo de interés de referencia.

CESION DEL CREDITO:

Por la inscripción 12ª en virtud de copia autorizada electrónica de la ESCRITURA otorgada el día 25 de mayo del año dos mil veintitrés ante el Notario de Madrid Don Antonio Morenés Giles, protocolo número 615 que ha sido presentada telemáticamente al Registro a las 13,37 horas del día siguiente y

aportada copia soporte papel el día 13 de junio del mismo año, según el asiento 293, diario 102, se ha INSCRITO la HIPOTECA constituida en la inscripción 5ª, modificada por la 11ª a favor de la entidad AXACTOR ESPAÑA SLU

- HIPOTECA:

Según la Inscripción número SEIS , de fecha 11 de febrero de 2010, en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Ecija, ante el Notario Don MARÍA ANGELES GARCÍA ORTÍZ, con número de protocolo 1063, el 21 de agosto de 2009, la totalidad de esta finca propiedad de Gestion Integral de Bienes Inmuebles y Obras,SI, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Banco Popular Español S.A., por un importe de **CUARENTA MIL EUROS (€ 40.000) del principal del préstamo;** - b) El importe de dos años de intereses ordinarios al nueve enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento (9,25%), máximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula PRIMERA de esta escritura. -- c) El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo reflejado en el apartado sexto de la Cláusula PRIMERA (trece enteros y veinticinco centésimas de entero por ciento (13,25%)); y una cantidad adicional de SEIS MIL EUROS (€ 6.000) para costas y gastos.

OBSERVACIONES: MODIFICADA POR LA 9ª DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2011: SE ESTABLECE : Período de carencia: El período comprendido desde la fecha de este contrato hasta el día 21 de Mayo de 2013 se considera período de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones anuales por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido la escritura de préstamo que por la presente se nova, cargándose en cuenta los días 21 de Mayo de los meses correspondientes, es decir 21 de Mayo de 2012 y 21 de Mayo de 2013. b) Período de amortización: La amortización del principal del préstamo pendiente, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante el pago de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cuotas mensuales. Las cuotas tendrán vencimientos consecutivos de la periodicidad indicada desde el día 21 de Junio de 2013, hasta el día 21 de Agosto de 2029, ambas inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo.-.- MODIFICACION DEL TIPO DE INTERES.- Queda modificado el tipo de interés nominal pactado en la relacionada escritura de préstamo hipotecario, quedando el mismo establecido en un ocho (8,00) por ciento anual revisable conforme se establece a continuación: A partir del 21 de Abril de 2012, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de 4,75 puntos porcentuales al tipo de interés de referencia.

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN:

Expedida certificación de cargas para el proceso de ejecución hipotecaria 457/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia 3 de Torremolinos a instancia de Banco Popular Español, S.A., Málaga 20 de Junio de 2.013.

- HIPOTECA:

Según la Inscripción número SIETE , de fecha 05 de agosto de 2010, y en virtud de la escritura De Hipoteca otorgada en Ecija, ante Don EDUARDO CARLOS BALLESTER VÁZQUEZ, con número de protocolo 326, el 24 de marzo de 2010, la totalidad de esta finca propiedad de Gestion Integral de Bienes Inmuebles y Obras,SI, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Banco Popular Español S.A., por un importe de: **TRECE MIL EUROS del principal del préstamo;** b) **El importe de dos años de intereses ordinarios al 8,875 por ciento, máximo previsto en el apartado 3.5 de la cláusula PRIMERA de esta escritura.** c) **El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo reflejado en el apartado sexto de la Cláusula PRIMERA de 12,875 por ciento, y una cantidad adicional de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS para costas y gastos,.**

OBSERVACIONES: MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 10ª DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011 POR ESCRITURA otorgada el día veinte de Junio del año dos mil once ante el Notario de Ecija

Don Agustín Sanabria Crespo, protocolo número 532: Período de carencia: El período comprendido desde la fecha de este contrato hasta el día 4 de Junio de 2013 se considera período de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones anuales por los intereses devengados.- b) Período de amortización: CIENTO CUARENTA Y DOS (142) cuotas mensuales. Las cuotas tendrán vencimientos consecutivos de la periodicidad indicada desde el día 4 de Julio de 2013, hasta el día 4 de Abril de 2025.-MODIFICACION DEL TIPO DE INTERES.- ocho (8,00) por ciento anual revisable: A partir del 4 de Marzo de 2012, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de 4,75 puntos porcentuales al tipo de interés de referencia.

- HIPOTECA:

Según la Inscripción número OCHO , de fecha 15 de Julio de 2011, en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Ecija, ante Don AGUSTÍN SANABRIA CRESPO, con número de protocolo 537, el 20 de junio de 2011, la totalidad de esta finca propiedad de Gestion Integral de Bienes Inmuebles y Obras,SI, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Banco Popular Español S.A por un importe de : **a) El saldo a su cierre de la cuenta de crédito garantizada, hasta un máximo por principal de NUEVE MIL EUROS; b) El importe de dos años de intereses de demora al tipo reflejado en la cláusula cuarta, esto es, TRES MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS; c) Una cantidad adicional equivalente al 15 por ciento del principal, para costas, esto es, MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS; o sea, esta finca responde por un TOTAL de TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS**

EXPEDIDA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS de esta finca el día 20 de enero de 2.014, para la ejecución de esta hipoteca en el Procedimiento de EJECUCION HIPOTECARIA NUMERO 1.372/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Torremolinos, solicitada por Mandamiento expedido el 29 de octubre de 2.013, según consta por nota a su margen.

- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A.

Según la anotación letra A de fecha 15 de julio de 2016 y en virtud de mandamiento administrativo de Anotación de Embargo Administrativo expedido en Malaga, por LA DIPUTACION DE MALAGA, con número de mandamiento 21757029/2175, el 23 de junio de 2016, La Totalidad de esta finca, propiedad de Gestion Integral de Bienes Inmuebles y Obras,SI, se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de la entidad Excelentísimo Ayuntamiento de Torremolinos, en reclamación de: **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CINCUENTA Y DOS CENTIMOS de principal, de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS NOVENTA Y DOS CENTIMOS de recargo de apremio, de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS OCHO CENTIMOS de intereses de demora, y NOVENTA Y OCHO EUROS UN CENTIMO de costas, ó sea por UN IMPORTE TOTAL DEL DEBITO QUE SE PERSIGUE de DOS MIL CIENTO SETENTA EUROS CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS**

EXPEDIDA. CERTIFICACIÓN:

EXPEDIDA CERTIFICACION CE CARGAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA ANOTACION LETRA A DE QUINCE DE JULIO DE 2.016

- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA B :

Según la anotación letra B de fecha 27 de febrero de 2020 en virtud de mandamiento judicial de Anotacion de Embargo Judicial expedido en Sevilla, por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3, con número de mandamiento 146/146, el 06 de noviembre de 2019La Totalidad de esta finca, propiedad de Gestion Integral de Bienes Inmuebles y Obras,SI, se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de la entidad Axactor Invest 1 S.A.R.L. en reclamación de: **SESENTA Y TRES MIL SETENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS 63.070'80 euros en concepto de resto**



de intereses y costas pendientes de abono en el procedimiento.

Esta finca se encuentra **AFECTA durante CINCO AÑOS** al pago de las liquidaciones de Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, por el acto de su anotación letra B de EMBARGO, autoliquidado no sujeto, según nota a su margen estampada en Málaga a 27 de Febrero de 2020.

- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA C:

Según la anotación letra C de fecha 08 de julio de 2020 en virtud de mandamiento administrativo de Anotación Embargo Administrativo expedido en Málaga, por el PATRONATO DE RECAUDACION, el 15 de junio de 2020, La Totalidad de esta finca se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de la entidad Excelentísimo Ayuntamiento de Torremolinos, **en reclamación de :3.246'08 euros de principal, de 649'21 euros de recargo de apremio, de 194'18 euros de intereses de demora, y de 88'30 euros de costas, ó sea por UN IMPORTE TOTAL DEL DEBITO QUE SE PERSIGUE de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS.**

EXPEDIDA CERTIFICACION: EXPEDIDA certificación de dominio y cargas de ésta finca, en virtud del mandamiento y a efectos del procedimiento a que se refiere la presente anotación de embargo, según nota estampada al margen de la misma en fecha 8 de Julio de 2020.

- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA E:

Según la anotación letra E de fecha 14 de febrero de 2023 en virtud de mandamiento administrativo de Anotación de Embargo Administrativo, por el O.P.A.E.F. - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA -, con número de mandamiento 0301000389242/0301, el 24 de enero de 2023. La Totalidad de esta finca se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de la entidad **Ayuntamiento de Ecija**, en reclamación de: **CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS de importe pendiente total; de MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO de recargo; de DOS MIL SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS en concepto de costas e intereses devengados y presupuestados; habiendo hecho entrega a cuenta la cantidad de mil novecientos cincuenta y siete euros con cuatro centimos de euro. IMPORTE TOTAL A EMBARGAR: SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS , CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (7194,69 €)**

EXPEDIDA. CERTIFICACIÓN:

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN de dominio y cargas de ésta finca PARA LA EJECUCIÓN del presente EMBARGO, solicitada en el mismo Mandamiento, según nota estampada a su margen en igual fecha.-

AFECTA durante CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que correspondan por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el acto de su inscripción 12ª de cesión de crédito.- Autoliquidado sujeto pagó 81.642,94 euros.-

Y sin que consten ningunas otras cargas vigentes en la FINCA DE TORREMOLINOS Nº: 13875/A CRU: 29021000288767.

CUARTO: SUBSISTENCIA Y VIGENCIA DE LA HIPOTECA DE LA FINCA FINCA DE TORREMOLINOS Nº: 13875/A: Que la HIPOTECA QUE SE EJECUTA objeto de la INSCRIPCIÓN 5ª, novada por la inscripción once y Cedida por la inscripción Doce DE LA



C.S.V. : 22902123F3B4A820

FINCA, a favor de la entidad AXACTOR ESPAÑA SL unipersonal, SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD VIGENTE Y SIN CANCELAR, que el importe del préstamo fue declarado recibido en la constitución de la hipoteca por la parte deudora, y que su valor para subasta y su domicilio para notificaciones son los indicados anteriormente, - en su apartado de cargas- **INSERCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA QUINTA Y DE LAS INSCRIPCIONES ONCE DE NOVACION Y DOCE DE CESION DE HIPTOECA**

LITERALES:

HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 5ª DE LA FINCA FINCA DE TORREMOLINOS Nº: 13875/A

DE TORREMOLINOS: "URBANA: Descrita en la inscripción 1ª, indicándose en el título que se señala como G-407.- Gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª, las afecciones al margen de los anteriores asientos, y la servidumbre que resulta de la matriz.- La entidad GESTION INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES Y OBRAS, S.L., es dueña de esta finca, según la inscripción 4ª, y ahora, representada por don Francisco López Espina, mayor de edad, conD.N.I. 27.796.626-E, en virtud de poder de dieciocho de Octubre de dos mil cinco, ante el Notario de La Luisiana don Juan Enrique García Jiménez, conferido por la Administradora Unica doña Dolores Pardal Carmona, CONSTITUYE HIPOTECA sobre esta finca, a favor del BANCO DE ANDALUCIA S.A., domiciliada en Sevilla e inscrita en el Registro Mercantil de dicha Provincia al tomo 1.353, libro 818 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 38, hoja número 17.982, inscripción 2ª, con C.I.F. A-11-600624, que la acepta, representada por doña Esperanza Fedriani Sánchez del Arco y don Luis Rejano Montero, mayores de edad, con D.N.I. 44.047.222-Z y 28.622.293-N, en virtud de poder de catorce de Diciembre de dos mil cuatro ante el Notario de Sevilla don Fernando Salmeron Escobar, inscrito por la inscripción 259ª de su hoja y de nueve de Octubre de dos mil dos ante el Notario dicho, inscrito por la inscripción 216ª, que el Notario juzga suficiente para el otorgamiento.- El contrato se ha celebrado con sujeción, a los términos siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA.- CLAUSULAS FINANCIERAS.- 1.- **Capital del préstamo.** 1.1. Importe.- El Banco de Andalucía, Sociedad Anonima, en lo sucesivo "banco", representado en la forma dicha, conviene con la entidad GESTION INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES Y OBRAS, S.L., la entrega a estos en calidad de préstamo, de la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL EUROS.** 1.2. Entrega de capital.- La entrega de capital del préstamo por el banco a la parte prestataria ha tenido lugar antes del acto del otorgamiento de la escritura que se registra, a su plena satisfacción.- El importe del citado préstamo ha sido abonado en la cuenta corriente número 047-47208-89, abierta a su nombre en la oficina principal del Banco de Andalucía, S.A., Ecija.- 2.- **Plazo de Amortización.** 2.1. **Vencimiento.**- Periodo de carencia.- Periodo de amortización.- El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TREINTA Y UNO, que coincidirá con el último pago de amortización.- Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos.- Periodo de carencia, desde la fecha del otorgamiento hast el cuatro de Mayo de dos mil seis, practicandose únicamente liquidaciones mensuales de intereses.- PERIODO DE AMORTIZACION. La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efectos mediante el pago de **DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE CUOTAS** mensuales, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS hasta el CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TREINTA Y UNO, ambos inclusivos, considerandose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo.- El importe inicial de la cuota, al tipo de interés que corresponde aplicar en la fecha de formalización es de 848'62 euros.- Dicha cuota podrá variar como resuletas de las modificaciones en el tipo de interés a las que se refiere el apartado tercero de esta cláusula.- 3.- **INTERESES.**- 3.1. **Tipo de interés inicial.** Desde la fecha de formalización de la escritura que se registra, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer periodo de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: -Hasta el CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE se aplicará el tipo de interés nominal del **TRES ENTEROS OCHENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO** anual.- 3.2. Variación del tipo de interés inicial.- A partir del CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan será el resultado de: La adición en todo caso de un margen o diferencial de UN PUNTO al tipo de interés de referencia. y en su caso.- A estos efectos, se establece como tipo de referencia el tipo interbancario a un año, EURIBOR.- B) Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interes de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable.- C).- En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de

publicarse definitivamente se aplicará como tipo de interés de referencia sustitutorio el tipo medio de los prestamos hipotecarios nuevos a mas de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los bancos, y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1, del Anexo VIII de la circular 8/1990 del Banco de España.- 3.3.- Límite a la variación del tipo de interés.- El interés mínimo aplicable será del 3.75 por ciento.- 3.4.- Revisión del interés pactado.- Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo básico de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores periodos de interés: a) A tal efecto, los segundos y posteriores periodos de interés del préstamo tendrán una duración de doce meses, computados desde el SIETE DE MARZO de un año hasta la misma fecha del año siguiente.- b) Para dichos segundos y posteriores periodos, en que cualquiera de las partes solicite la revisión, el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo básico de referencia el último publicado el segundo día habil anterior a la fecha de revisión.- g) A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar será el OCHO ENTEROS CIENTO VEINTICINCO MILESIMAS POR CIENTO anual.- MORA.- La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de intimación o reclamación alguna si dejase de pagar al vencimiento correspondiente cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dinerarias dimanantes de la escritura que se registra. En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme a los artículos 316 y 317 del Código de Comercio, un interés de demora calculado añadiendo DIECIOCHO PUNTOS al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación el tal momento, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de esta cláusula que se liquidará voluntariamente por la parte prestataria en cualquier momento o conjuntamente con una liquidación de intereses ordinarios.- El tipo máximo de interés de demora a efectos hipotecarios será del **DOCE ENTEROS CIENTO VEINTICINCO MILESIMAS POR CIENTO**.- El interés de demora se aplicará sobre los saldos debidos e impagados. En los casos de demora, el banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados. 7.- **SUPUESTOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** 7.1. Principales supuestos de vencimiento anticipado. No obstante la fecha de vencimiento establecida para el contrato que se registra en el apartado segundo de esta cláusula primera, se pacta expresamente que el prestatario perderá el derecho de utilizar el plazo y la entidad acreedora podrá declarar vencido el presente préstamo y reclamar anticipadamente la devolución del capital prestado, o en su caso, de la parte del mismo no amortizada, intereses, demoras y demas gastos pactados, y exigir todo ello judicial o extrajudicialmente, ejercitando las acciones correspondientes, incluso, en su caso, la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: 7.1.1. Por falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses a que se refiere esta cláusula primera.- 7.1.5. Cuando la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés, conforme a lo dispuesto en el apartado tres de esta cláusula primera y no amortizara anticipadamente tal y como se establece en dicho apartado. 7.2. Otros supuestos de vencimiento anticipado.- También podrá la entidad acreedora, respecto de la finca hipotecada dar por vencido anticipadamente este contrato y ejercitar las acciones a que se refiere el apartado primero de esta cláusula en los siguientes casos.- **7.2.1.-** Cuando se comprobare falseamiento de los datos de la parte deudora en los documentos aportados por ella que sirvan de base a la concesión de los préstamos o la vigencia del mismo en supuestos no incluidos en el anterior apartado 7.1 de esta misma cláusula.- **SEGUNDA.- HIPOTECA.-** 1.- Constitución. Sin perjuicio de su responsabilidad personal, y universal, la entidad GESTION INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES Y OBRAS, S.L., constituye hipoteca voluntaria a favor del Banco de Andalucía, S.A., sobre la finca de este número, en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo a que se refiere la cláusula primera, que el banco representado en la forma dicha acepta expresamente.- La hipoteca cubrirá: a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL EUROS**.- b) El importe de **dos años** de intereses ordinarios al OCHO ENTEROS CIENTO VEINTICINCO MILESIMAS POR CIENTO , máximo previsto en el apartado 3.5. de la cláusula primera de la escritura que se registra.- c) El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo reflejado en el apartado sexto de la cláusula primera.- d) Una cantidad adicional de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA euros**, para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario.- 2.- Extensión.- La hipoteca se extiende a las acciones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar despues de la constitución de hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en la finca para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro de la Propiedad con posterioridad a la inscripción de la hipoteca. Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de

edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y las rentas vencidas y no satisfecha al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada.- Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido costeados por el nuevo dueño tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que el pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada la hipoteca le efectuará en los mismo términos que al primitivo deudor. TERCERA.- SUPUESTOS DE INTERVENCION JUDICIAL Y EJECUCION EXTRAJUDICIAL.- 2. Acciones.- La entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legales. En particular podrá utilizar el procedimiento ejecutivo de la Ley de Enjuiciamiento Civil o los procedimientos regulados en los artículos 129 y siguientes de la ley Hipotecaria y concretamente el del artículo 131 de dicha Ley o el extrajudicial previsto en los artículos 234 y 235 del Reglamento Hipotecario, sirviendo en todos los casos, como título para la ejecución la escritura que se registra. Para el supuesto de optar el banco por exigir la cantidad a reembolsar por vía ejecutiva, será título bastante la presentación de copia autorizada de la escritura que se registra, acompañada, si el banco lo estimara oportuno de una certificación expedida por el mismo, en la que se acredite el importe total debido y reclamado en razón del préstamo, sin perjuicio de que el prestatario, pueda acudir al procedimiento declarativo correspondiente si no lo considerase correcta.- 3.- Procedimiento de ejecución extrajudicial. La entidad acreedora podrá acudir al procedimiento de ejecución extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario con las modificaciones introducidas en el mismo por el Real Decreto 290/92, de 27 de marzo, designando a estos efectos mandatario, para otorgar, en su caso, la escritura de venta en representación del hipotecante, a la propia entidad acreedora, por quien podrá actuar cualquiera de sus apoderados con facultades para conceder préstamo hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la escritura que se registra. En el caso de que la entidad acreedora acuda a la ejecución extrajudicial el domicilio del para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de tasación de la finca hipotecada serán, respectivamente, los establecidos en los apartados cuarto y quinto de esta misma cláusula. Sólo podrán exigirse por esta vía las cantidades a que se refiere el artículo 235 del Reglamento Hipotecario. En cuanto a la competencia del notario se estará a lo dispuesto en el artículo 236 del Reglamento hipotecario. 4.- **Domicilio.**- Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el de **la finca hipotecada.**- 5.- **Tasación.**- A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca que se hipoteca en **el importe de la responsabilidad por principal** a que se refiere el apartado 1 de la cláusula segunda.- 6.- Administración y posesión interina.- Para los casos previstos en las Leyes Hipotecarias y de Enjuiciamiento Civil, el hipotecante concede a la ejecutante la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas, con expresa facultad para administrarlas y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de las fincas, incluidos los honorarios de administración que sean procedentes.- 6.- Desistimiento.- El desistimiento o paralización de cualquier procedimiento judicial iniciado no implicará la cancelación de la presente garantía hipotecaria.- CUARTA.- CESION DEL CREDITO.- La entidad acreedora se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria.- En su virtud, inscribo a favor del **"BANCO DE ANDALUCIA, S.A."** su derecho real de hipoteca sobre esta finca por título de constitución.- Así resulta de escritura otorgada el dieciocho de Abril de dos mil seis, ante el Notario de La Luisiana don Juan Enrique García Jiménez, número 581, que se presentó en este Registro a las ocho horas y treinta y un minutos, del día treinta de Junio de este año, según el asiento 1.833, del Diario 75.- Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago.- Málaga a seis de Julio de dos mil seis.-"

INSCRIPCIÓN ONCE DE NOVACION DE HIPOTECA:

"URBANA.- descrito en las inscripciones 1ª y 5ª.- **Gravada** con la HIPOTECA de la 5ª que por esta se modifica, la hipoteca de la 6ª modificada por la 9ª, la hipoteca de la 7ª modificada por la 10ª y la hipoteca de la 8ª y tiene las AFECCIONES vigentes de sus anteriores asientos.- La mercantil

GESTION INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES Y OBRAS S.L., domiciliada en Sevilla, calle India, nº 6, con CIF B-91483560, es dueña de ésta finca, según la inscripción 4ª de compra, y ahora, representada por su Administrador Único, don José Antonio Cubero Ramos, mayor de edad, con NIF número 30.812.969-F, cuyas facultades se derivan: **a)** De su expresado cargo, para el que fue designado en escritura otorgada en Sevilla, ante el Notario Don Tomás Marcos Martín, el catorce de mayo de dos mil diez, inscrita en el Registro Mercantil, en el tomo 4250, folio 177, hoja 64326, inscripción 2ª. **b)** Y de acuerdo adoptado por la Junta General y Universal de socios, celebrada el quince de Junio de dos mil once, según resulta de la certificación que se incorpora, expedida por el propio administrador único de la entidad, cuya firma considera legítima al haber sido puesta en presencia del Notario autorizante. Se incorpora, además, información mercantil interactiva de fecha dieciséis de Junio de dos mil once, para acreditar la representación aludida, por lo que, en virtud de lo expuesto, el Notario autorizante juzga suficientes las facultades representativas acreditadas para el contrato que en esta escritura se formaliza ; **de una parte;** y la entidad **Banco de Andalucía S.A., hoy BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.**, domiciliado en Madrid, calle Velázquez, número 34, con C.I.F. A-28000727, por escritura de fusión por absorción de la primera por la última, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Huerta Trolez, de fecha 3 de agosto de 2.009, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 26165, folio 171, Sección 8ª, Hoja M-2715, inscripción 2189ª, que actúa representada por don Francisco Santiago Vázquez Martínez y don Antonio Canillas Galiano, mayores de edad, con NIF números 79.190.650-V y 33.394.269-V, facultados, don Antonio Canillas, en virtud de escritura de poder otorgada el ocho de junio de dos mil nueve, ante el Notario de Madrid don Ignacio Ramos Covarrubias, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 110 del tomo 26.165 General, inscripción 2176 de la Hoja M-2715; y don Francisco Santiago Vázquez, en virtud de escritura de poder otorgada el diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, ante el Notario de Madrid don Antonio Huerta Trolez, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 29 del tomo 19950, inscripción 1976 de la Hoja M-2715; cuyas copias autorizadas ha tenido a la vista el Notario autorizante, quien considera a su juicio con facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la que se registra, **de otra parte; han otorgado escritura de MODIFICACIÓN DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO objeto de la inscripción 5ª de ésta finca**, lo que se lleva a cabo con arreglo a las siguientes, **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- NOVACION MODIFICATIVA- MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO. -- 1.-** Las partes pactan que **manteniendo el mismo plazo de vencimiento pactado** en la escritura de préstamo hipotecario que por la presente se nova, la amortización del principal del préstamo pendiente, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto en la forma siguiente: - a) **Período de carencia:** El período comprendido desde la fecha de este contrato hasta el día **4 de Junio de 2013** se considera período de carencia, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones **anuales** por los intereses devengados día a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido la escritura de préstamo que por la presente se nova, cargándose en cuenta los días **4 de Junio** de los meses correspondientes, es decir **4 de Junio de 2012 y 4 de Junio de 2013**. - b) **Período de amortización:** La amortización del principal del préstamo pendiente, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante el pago de **DOSCIENTAS CATORCE (214)** cuotas 14 mensuales. Las cuotas tendrán vencimientos consecutivos de la periodicidad indicada desde el día **4 de Julio de 2013**, hasta el día **4 de Abril de 2031**, ambas inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. - **SEGUNDA.- MODIFICACION DEL TIPO DE INTERES.-** Queda modificado el tipo de interés nominal pactado en la relacionada escritura de préstamo hipotecario, quedando el mismo establecido en un **ocho (8,00) por ciento anual** revisable conforme se establece a continuación: -- A partir del **4 de Abril de 2012**, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de **4,75 puntos porcentuales** al tipo de interés de referencia. A) A estos efectos, se establece como tipo básico de referencia el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de 15 referencia oficial, definido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular 5/94 del Banco de España. ---- B) Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. --- C) En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice sustitutorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular 5/94 del Banco de España. ---- Se

entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial del Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. -- **Límite a la variación del tipo de interés aplicable.-** No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable en este contrato será del **8,00% por ciento.** - **Redondeos del tipo de interés aplicable.-** Si el tipo de interés anual resultante de lo establecido anteriormente no fuera múltiplo exacto de un octavo de punto porcentual, el citado tipo de interés resultante se redondeará, al alza, al múltiplo más cercano de dicho octavo de punto porcentual. - **Revisión del interés pactado.-** Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés aplicable al segundo y posteriores períodos de interés:

a) A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de doce meses, computados desde el **4 de Abril** de un año hasta la misma fecha del año siguiente. b) Para dichos segundo y posteriores períodos el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado el segundo día hábil anterior a la fecha de revisión. -- c) Salvo en los casos en los que, por disposición legal, esté relevado de hacerlo, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. --- d) Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando.- e) Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo y que se reflejan en la cláusula TERCERA de la escritura de constitución del préstamo. - f) Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. g) Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés al capital pendiente hasta el 18^o vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula.

Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad.- Desde la fecha de formalización de la escritura, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días **4** de los meses correspondientes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado. **Número de días del año para períodos de liquidación inferiores al año.-** Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene 360 días. **TERCERA.- TASA ANUAL DE EQUIVALENCIA.-** A efectos meramente informativos, los representantes del Banco hacen constar: -- a.-) Que la suma de intereses, comisiones y gastos repercutibles, es equivalente a un tipo de interés efectivo anual postpagable del **8,262%** por ciento que se corresponde con el coste efectivo de la presente operación considerando para el primer período de interés, el tipo fijo pactado y para los restantes, el tipo resultante de añadir el margen pactado al tipo de interés de referencia vigente quince días naturales anterior a la fecha de formalización, sin perjuicio de la bonificación que, en su caso, proceda en cada caso. En su virtud, **inscribo a favor de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. su título de modificación de hipoteca de la inscripción 5ª** en los términos antes expresados. Así resulta de la ESCRITURA otorgada el día veinte de Junio del año dos mil once ante el Notario de Ecija Don Agustín Sanabria Crespo, protocolo número 534, que ha sido presentada al Registro a las dieciséis horas y treinta y un minutos del día veintiuno de Junio del año dos mil once, según el asiento 1132 del diario 84.. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Málaga a seis de Septiembre de dos mil once."

INSCRIPCION DOCE DE CESION DE HIPOTECA:

"URBANA: Finca descrita en la inscripción 1ª y 5ª. **Referencia Catastral:** No se aporta. **COORDINACION CATASTRAL:** la finca de este número NO ESTA COORDINADA GRAFICAMENTE CON EL CATASTRO. **CARGAS:** Por razón de su procedencia sujeta a las normas estatutarias de la división horizontal y gravada con una Servidumbre de paso de procedencia; y por sí, gravada con la HIPOTECA constituida en la inscripción 3ª; con la Hipoteca constituida en la



inscripción 5ª, modificada por la inscripción 11ª, QUE SE CEDE POR LA PRESENTE INSCRIPCIÓN; con la HIPOTECA constituida en la inscripción 6ª, novada por la inscripción 9ª, a cuyo margen consta nota de expedición de Certificación de Cargas; gravada con la HIPOTECA constituida en la inscripción 7ª, novada por la inscripción 10ª; con la HIPOTECA constituida en la inscripción 8ª, a cuyo margen consta nota de expedición de Certificación de Cargas; con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, prorrogada por la letra D, a cuyo margen consta nota de expedición de Certificación de Cargas; con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA B, con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA C, a cuyo margen consta nota de expedición de Certificación de Cargas; con la ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA E, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación y con las notas de afección fiscal al margen de la Anotación letra B. La Entidad GESTION INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES Y OBRAS,SL, con C.I.F. número B91483560, con domicilio en Calle India, 6 Sevilla, es dueña en pleno dominio de la finca de este número, por título compraventa según la inscripción 4ª. La entidad **BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., hoy BANCO SANTANDER S.A.**, domiciliada en Santander, Paseo de Pereda, 9, con C.I.F., A-39000013; modificando su denominación por Banco Santander, S.A., denominación que cambió por Banco Santander Central Hispano, S.A., según escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Antonio Fernández Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, número 1.212 de protocolo, que cambió su denominación social por Banco Santander S.A., mediante escritura de fecha 1 de Agosto de 2007, otorgada ante el Notario don Jose Mª Prada Díez, número 2036 de su protocolo, es titular del derecho real de hipoteca objeto de la inscripción 5ª, modificada por la 11ª. **FUSIÓN:** La entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. se extinguió sin liquidación por cesión global de su activo y pasivo a BANCO SANTANDER, S.A., en virtud de escritura otorgada el 20 de septiembre de 2018, ante el Notario de Madrid, don Gonzalo Sauca Polanco, número 6071 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 1184, folio 153, hoja S-1960, inscripción 3623ª. En escritura objeto de inscripción, las Partes han acordado que el Vendedor transmita al Comprador en el día del otorgamiento, determinados derechos de crédito derivados de contratos de préstamo o crédito con garantía hipotecaria frente a personas físicas y jurídicas, titularidad del Vendedor que componen una Cartera de Créditos, entre otros, garantizados por diferentes derechos reales de hipoteca constituidos sobre varias fincas registrales, así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos Hipotecarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil. La escritura objeto de inscripción se otorga en relación con un contrato denominado **Contrato de Compraventa de Créditos con Garantía Hipotecaria**, suscrito con el Vendedor y el Comprador, el día 25 de mayo de 2023 y elevado a público el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, mediante Póliza intervenida en unidad de acto por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, con el número de protocolo inmediato anterior a la escritura que se inscribe, en adelante, el SPA, en virtud del cual se regulan los términos y condiciones por los que el Vendedor se comprometió a transmitir al Comprador determinados Créditos con Garantía Hipotecaria. De conformidad con lo previsto en el SPA, el Vendedor está obligado a transmitir los Créditos Hipotecarios al Comprador, en los términos y condiciones previstos en el SPA. El Vendedor hace constar expresamente que los Créditos Hipotecarios únicamente incluyen créditos concedidos por entidades financieras españolas, que se encuentran actualmente vencidos, por lo que el Comprador no realiza ni realizará actividades de contratación o intermediación de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, los contratos de préstamo o crédito de los que proceden los Créditos Hipotecarios (i) fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (la "LCI"); y (ii) la compraventa de Créditos Hipotecarios objeto de inscripción, no constituye la subrogación del Comprador en los mencionados contratos de préstamo o crédito, es decir, la compraventa de los Créditos Hipotecarios no constituye la subrogación del Comprador en la posición del Vendedor en los referidos contratos de préstamo o crédito, toda vez que los contratos de préstamo o crédito de los que se derivan los Créditos Hipotecarios se encuentran vencidos. A efectos aclaratorios, las Partes hacen constar que la presente compraventa de Créditos Hipotecarios no constituye una actividad de financiación o refinanciación, por lo que solo tiene por objeto la cesión de los derechos de crédito derivados de los contratos de préstamo o crédito vencidos. En consecuencia, no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo que regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contrato de préstamos o crédito, ni la LCI. Adicionalmente, el Comprador manifiesta que no se dedica profesionalmente a la actividad de concesión de préstamos o créditos ni a la actividad de servicios de intermediación, por lo que no está sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 2/2009 de 31 de marzo. Por último, el Comprador manifiesta que la finalidad de la adquisición de la cartera de los Créditos Hipotecarios no es dar financiación, sino que, tratándose de Créditos

Hipotecarios impagados y vencidos, el propósito exclusivo del Comprador se concreta en la “recuperación o reclamación” del saldo deudor de los Créditos Hipotecarios, a través incluso de las vías procedimentales que establece la legislación española. De conformidad con lo convenido en el SPA, a los efectos de que se produzca la transmisión con efecto real a favor del Comprador de todos los derechos y privilegios inherentes y accesorios a los Créditos Hipotecarios, las Partes otorgan la presente Escritura de conformidad con las siguientes: **CLÁUSULAS. PRIMERA. Cesión de los Créditos Hipotecarios.** El Vendedor, Banco Santander S.A., **representado** por don CARLOS ROMERO-GIRÓN DORADO, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en Boadilla del Monte, Madrid, Avenida de Cantabria s/n, con N.I.F. 51065348-N y don SANTIAGO VENTURA CRESPO, mayor de edad, de igual vecindad y domicilio, con N.I.F.11951618J, facultados, en cuanto al primero, en virtud de **poder** otorgado en escritura autorizada por el Notario de Santander don Juan de Dios Valenzuela García, el 18 de septiembre de 2018, con el número 2370 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil causando la inscripción 3627ª en la hoja de la sociedad, y en cuanto al segundo, en virtud del otorgado en escritura autorizada por el citado Notario, el 28 de febrero de 2022, con el número 448 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil por la inscripción 4521ª en la hoja de la sociedad; copia autorizada de las citadas escrituras ha tenido a la vista el Notario autorizante y juzga suficiente, **vende y transmite** al Comprador, la entidad AXACTOR ESPAÑA, S.L sociedad unipersonal, con domicilio social en Madrid, en la calle Doctor Esquerdo 136, 4ª planta; constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Fernando Fernández Media, el día 9 de julio de 2015, con el número 2371 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 33781, folio 113, sección 8ª, Hoja M-607982, con CIF B-87334637, que comparece **representada** por don ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en Madrid, en la calle Doctor Esquerdo número 136, con N.I.F. 50891699J, facultado en virtud de **poder** especial conferido a su favor por los acuerdos adoptados por los Administradores Mancomunados de la sociedad, de fecha 5 de julio de 2021, elevados a público en escritura autorizada el día 27 de julio de 2021, por el Notario de Madrid, don Javier Navarro-Rubio Serres, con el número 2084 de su protocolo, que causó la inscripción 26ª en la hoja abierta de la entidad; copia autorizada ha tenido a la vista el Notario autorizante y juzga suficiente, **quien acepta y adquiere**, los Créditos Hipotecarios identificados en el Anexo 1, de la escritura que se inscribe, en su totalidad, junto con las Hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el SPA. Ambas entidades manifiestan que la finca objeto de la escritura que se inscribe, no se trata de un activo esencial, de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital. **SEGUNDA.- Precio.** El precio de la cesión de la Cartera de Créditos con garantía hipotecaria que percibirá el Vendedor como contraprestación de la transmisión de la referida Cartera, es fijo, conjunto y único y asciende a la cifra total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, que es pagadero por la Cartera en globo o a precio alzado, de conformidad con el artículo 1.532 del Código Civil, por lo que no existe atribución ni individualización de precio entre los Créditos Hipotecarios. A pesar de que el Precio de la Cartera que se debe abonar al Vendedor de acuerdo con lo previsto en el SPA se ha configurado como un precio fijo, conjunto, único y global, las Partes manifiestan que, el valor individualizado que han acordado para la compraventa de los Créditos Hipotecarios en relación a la finca de este número es de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON QUINCE CENTIMOS. **TERCERA.- Pago del Precio y Carta de Pago.** El pago del Precio por el Comprador se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de Banco Santander ordenada en esta fecha, con cuenta de cargo número ES71 0049 6974 3622 1004 6321 abierta a nombre de AXACTOR ESPAÑA, S.L., titularidad del Comprador y cuenta de abono número ES13 0030 1850 4100 0501 0274 titularidad del Vendedor; testimonio por fotocopia de la misma se inserta en el título. Hacen constar las partes que la diferencia entre el Precio señalado anteriormente en la cláusula segunda anterior y el importe de la transferencia se debe a que la misma engloba el pago de otros activos adquiridos en el día del otorgamiento en unidad de acto. Por consiguiente, Banco Santander declara haber recibido el Precio de la Cartera de Créditos en el que se incluye el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. **CUARTA.- Subrogación obligacional, real y procesal.** Mediante la venta y cesión operada, el Comprador ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Vendedor en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las Fincas. Asimismo, el Comprador se subrogará en la posición procesal que correspondiese al Vendedor por razón de cualquier proceso judicial hipotecario relativo a los Créditos Hipotecarios que tuvieran la consideración de Créditos

Judicializados conforme al SPA. Por ello, el Comprador, como adquirente, deberá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor correspondiente, mediante sucesión procesal todo ello dentro del Plazo de Ejercicio en cualquier caso. **En su virtud, previa transmisión del Crédito Hipotecario a favor de la entidad BANCO SANTANDER S.A., INSCRIBO a favor de la entidad AXACTOR ESPAÑA, S.L sociedad unipersonal, su derecho real de Hipoteca constituido en la inscripción 5ª, modificada por la 11ª, por título de cesión de Crédito de Crédito Hipotecario.** Así resulta del Registro y de copia autorizada electrónica de la ESCRITURA otorgada el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, ante el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, protocolo número 615, que ha sido presentada telemáticamente al Registro a las trece horas treinta y siete minutos, del día siguiente al del otorgamiento y aportada copia autorizada en soporte papel el día trece de junio del mismo año, asiento 293, diario 102. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago, del que compruebo CSV. Málaga,
Firmado digitalmente por JORGE BLANCO URZAIZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MALAGA 3, el tres de julio del año dos mil veintitrés (229021069BF71211)."

QUINTO: NOTIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN A TITULARES DE DERECHOS POSTERIORES:
Conforme determina el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **SE HA NOTIFICADO POR ESTE REGISTRO AL TITULAR DE DERECHO POSTERIOR, la expedición de la presente certificación de cargas para la ejecución del procedimiento que nos ocupa:**

.- al BANCO POPULAR ACTUALMENTE BANCO DE SANTANDER como titular posterior de las Hipotecas constituidas en la Inscripción 6ª, 7ª y 8ª

-Notificado al AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS, al PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA, TESORERÍA, UNIDAD DE RECAUDACIÓN DE TORREMOLINOS, sita en calle Marie Curie 3, Edificio Premier II, P.T.A. 29590-Campanillas, Málaga, donde se tramita EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO NÚMERO 21757029, como titular de embargo posterior anotación letra A de fecha quince de Julio del año dos mil dieciséis, prorrogado por la Anotación letra D, de fecha diez de Julio del año dos mil veinte.

- Notificado a la Entidad AXACTOR INVEST 1 SA, con domicilio en calle Alcala 63,28001, Madrid, , como titular de embargo posterior anotación letra B de fecha 27 de Febrero del año 2020, dictado por el Juzgad de Primera Instancia núemro Tres de Sevilla en autos de ejecución de títulos no judiciales número 146/2011.

-Notificado al AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS, al PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA, TESORERÍA, UNIDAD DE RECAUDACIÓN DE TORREMOLINOS, sita en calle Marie Curie 3, Edificio Premier II, P.T.A. 29590-Campanillas, Málaga, donde se tramita EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO NÚMERO 21757029, como titular de embargo posterior anotación letra C de fecha ocho de Julio del año dos ml veinte.

-Notificado al AYUNTAMIENTO DE ECIJA, al SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA donde se tramita EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO NÚMERO 0301000389242, como titular de embargo posterior anotación letra D de fecha catorce de Febrero del año dos mil veintitres.

SEXTO: Se hace constar que al margen de la INSCRIPCION QUINTA DE HIPOTECA SE HA HECHO CONSTAR LA EXPEDICIÓNDE LA PRESENTE CERTIFICACION.

Documentos presentados y pendientes de Despacho:

Número 355 del Diario 104 de fecha 12/03/2024, CERTIFICACION JUDICIAL del juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4.

GORDILLO PROCURADORES SLP. presenta TELEMATICAMENTE a las nueve horas, Mandamiento expedido en JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 de TORREMOLINOS el cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, EJECUCIÓN HIPOTECARIA 43/2.024, seguidos por



C.S.V. : 22902123F3B4A820

AXACTOR ESPAPÑA, S.L contra GESTIÓN INTEGRAL DE BIENES Y OBRAS, S.L, ALFONSO LOPEZ PARDAL, FRANCISCO LOPEZ ESPINA Y DOLORES PARDAL CARMONA, se ordena se expida CERTIFICACION de dominio y cargas, sobre la finca número 2/13875/A de este Registro.

Y para que conste, y no existiendo presentado en el Libro Diario de Operaciones de este Registro título alguno pendiente de inscripción, antes de la apertura del Diario, que se refiera a la finca de que se certifica, firmo la presente, extendida en folios de papel para certificaciones, debidamente firmados por mi, y sellados con el de este Registro, en la fecha consignada en la firma digital del Registrador que la expide.-

Para Información de consumidores se hace constar que sólo la **certificación expedida y firmada por el Registrador** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el artículo 225 de la Ley Hipotecaria.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: -De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral. -El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. -En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.-

EL REGISTRADOR

Fdo: **JORGE BLANCO URZAIZ.-**

www.registradores.org

malaga3@registrodelapropiedad.org

Factura



C.S.V. : 22902123F3B4A820

El Registrador Titular
BLANCO URZAIZ, JORGE
N.I.F : 09287610A
C/. CERROJO, Nº 17 TERCERA PLANTA
29007 - MÁLAGA (MÁLAGA)
Teléfono 952.28.21.54

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE MÁLAGA

SERIE	NUM FACTURA	FECHA	AXACTOR ESPAÑA SLU, N.I.F : B87334637 CALLE DOCTOR ESQUERDO, Nº. 136 28007 MADRID
A	1251	26/03/2024	

Entrada nº01228 / 2024
Libro: 104 Asiento: 347
Borrador 2024/A 1200
Nº Juicio: 43 / 2024

CONCEPTO		BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR.
1	PRESENTACIÓN TELEMÁTICA		12,02	21.00 %	1,00	12,02
4.1C	CERTIFIC. CONTINUADA		48,08	21.00 %	1,00	48,08
3.2.15	NOTA EXPEDIDA CERTIFICACION		9,02	21.00 %	1,00	9,02

VALOR: Declarado

El Registrador Titular



BASE IMPONIBLE	69,12 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	14,52 €
IMPORTE IRPF (15 %)	10,37 €
TOTAL	73,27 €

OBSERVACIONES

CUENTA REGISTRO B.SANTANDER: ES6200495200782716436168

RECURSOS : La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.**Finalidad del tratamiento:** Facturación del servicio registral solicitado.**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos pueden proceder del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.**Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JORGE BLANCO URZAIZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MALAGA 3 a día veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 22902123F3B4A820

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 22902123F3B4A820